

## **UNA ACADÉMICA VASCA EN EL XIII CONGRESO ESTATAL DE JÓVENES ABOGADOS**

Estando concebida la Academia Vasca del Derecho como foro permanente de debate entre juristas en la tarea común de buscar una correcta aplicación del Derecho, quisiera transmitir algunos apuntes a partir del XIII Congreso Estatal de Jóvenes Abogados, celebrado los pasados días 2 a 4 de diciembre en nuestra vecina ciudad de Donosita -San Sebastián, y al que acudí como joven abogada.

Dos fueron las ponencias a debate en este Congreso. La primera relativa a “la aplicación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la profesión de abogado”, y la segunda sobre “propuestas de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”. En esta ocasión, y en virtud del principio de economía procesal aplicado a la lectura, me centraré en una de las ponencias: la relativa a la relación entre Derecho y Nuevas Tecnologías.

Las innovaciones tecnológicas aplicadas al ejercicio de la abogacía ofrecen indudables ventajas. Hoy en día, la búsqueda de una resolución judicial en un programa informático de jurisprudencia, o bien a través de internet, puede suponer tan sólo unos minutos de nuestro tiempo, mientras que anteriormente a los avances tecnológicos, el mismo resultado se podía obtener tras varios días de trabajo.

Tal revolución tecnológica ha facilitado la creación de una nueva especialización del Derecho: el llamado por algunos “Derecho de las Nuevas Tecnologías”, que parece erróneo pues las nuevas tecnologías al día de hoy no resultan tan novedosas (la primera conexión a internet parece que se estableció entre las Universidades de Los Ángeles y Stanford el 20 de octubre de 1969); por otros se ha denominado “Derecho de las TICs” (Tecnologías de la Información y Comunicaciones), denominación que resulta incompleta; y finalmente el “Derecho Tecnológico”, que parece una denominación más completa y acertada.

Este Derecho Tecnológico presenta una naturaleza jurídica multidisciplinar bebiendo de las fuentes tradicionales del Derecho Civil, Penal, Administrativo e Internacional Privado, y de otra normativa de nueva creación: La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, la Ley de Protección de Datos y la Ley que regula la Firma Electrónica, entre otras.

Sentadas las bases de esta nueva especialidad del Derecho, su naturaleza jurídica y sus fuentes, nos preguntamos, no sólo como estudiosos del Derecho, sino como abogados en ejercicio (ya que el Foro de debate era un Congreso de Jóvenes Abogados) cómo nos afecta el nuevo Derecho Tecnológico en nuestro quehacer diario, analizando las tres nuevas leyes antes citadas.

La primera pregunta que se nos plantea es si estamos los abogados incluidos dentro del ámbito de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico. El artículo 5 de la misma excluye expresamente del ámbito de aplicación de la Ley los servicios prestados por abogados y procuradores en el ejercicio de sus funciones de representación y defensa en juicio, salvo los anteriores si pudieran quedar incluidos dentro del ámbito de la ley todos aquellos servicios jurídicos prestados por abogados a título oneroso por vía electrónica y a petición individual del destinatario.

Otro asunto relacionado con las Nuevas Tecnologías y que también preocupa a un abogado en ejercicio es la incorporación de la videocámara en el procedimiento judicial civil y penal.

Recientemente se ha introducido el párrafo 3º al artículo 229 de la LOPJ mediante la Disposición Adicional Única de la LO 12/2003, que prevé la videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurada la posibilidad de contradicción entre partes y la salvaguarda del derecho de defensa. Esta reforma se introduce en la Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de su artículo 731 bis, para intervinientes en el procedimiento penal –imputados, testigos o peritos-.

La videoconferencia en el proceso civil tendrá cabida a través del artículo 109.4 de la LEC –interrogatorio de parte, testimonial y dictamen de peritos-.

Convinimos en que el uso de la videoconferencia ofrece numerosas utilidades en algunos supuestos, pero su empleo debería quedar limitado a un cumplimiento celoso de todas las garantías procesales que amparan a las partes.

La segunda ley que citaba, la referida a la Protección de Datos de Carácter Personal, mereció un tratamiento específico dentro de la Ponencia. El objeto de la LOPD es garantizar y proteger en cuanto a tratamiento de datos personales (automatizados o no) las libertades públicas, y los derechos fundamentales de las personas físicas, con especial protección al honor e intimidad personal y familiar. El bien jurídico protegido por la LOPD es pues el derecho a la intimidad; pero su objeto es tan amplio, que sobre la base de la Sentencia del Tribunal constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, se ha configurado un nuevo derecho independiente del derecho a la intimidad, y que sería el denominado “derecho a la autodeterminación informativa”, entendiéndose como el derecho que tienen las personas a decidir por sí mismas cuándo y con qué límites procede revelar datos referentes a su propia vida. El fin de tal derecho es garantizar a cualquier persona física el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, el respeto a su derecho a la vida privada, en relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Como abogados en ejercicio surge en relación con la literalidad de la Ley la necesidad de inscripción de ficheros en el Registro de la Agencia de Protección de Datos. En este punto la ponencia planteaba una posible colisión de derechos fundamentales: el derecho a la protección de datos de carácter personal con el derecho-deber al secreto profesional que ampara y obliga a abogados; puesto que el abogado no puede poner en riesgo su libertad e independencia, su lealtad al cliente, ni el secreto profesional.

Una comunicación a la ponencia introducía una reflexión concluyendo con un interrogante: ¿Será posible una interpretación extensa a los abogados de la jurisprudencia ya existente relativa a los ficheros de datos personales confeccionados por los médicos, que son considerados “ficheros domésticos” y, por tanto, no sometidos a la LOPD? El interrogante continúa abierto.

La tercera ley, citada al inicio y referida a este nuevo Derecho Tecnológico, la ley que regula la Firma Electrónica, fue objeto de una pequeña exposición teórica y de una aplicación práctica. En cuanto a la teoría, la firma electrónica permite identificar a las partes (se garantiza que los intervinientes son quienes dicen ser), garantiza que el contenido del mensaje se reciba íntegramente y sin modificaciones (en caso de interceptación no autorizada del mensaje, o intento no consentido de modificación automáticamente sería detectado), garantiza asimismo la confidencialidad (sólo podrá ser leído por su destinatario) y certifica que ha llegado a su destino, registrándose la hora exacta en que ocurrió.

La práctica vino servida de la mano de un joven compañero abogado que hizo una demostración en directo a los reunidos de una utilidad, en cuanto a solicitud de un pase administrativo, rellenando el correspondiente impreso on-line y validándolo con su firma digital reconocida e incorporada a su carné colegial.

De lo anteriormente expuesto, esta joven abogada volvió con unas nociones más claras acerca del novedoso Derecho Tecnológico como nueva especialidad asentada sobre los mismos pilares e inspirada en los principios generales del Derecho, y con una serie de interrogantes planteados dentro de la ponencia, comunicaciones o resultado de los debates; nociones e interrogran-

tes que a través de estas líneas he intentado hacer llegar al resto de académicos para propiciar una reflexión conjunta ante los nuevos retos que plantean los avances tecnológicos: nuevas vías de comunicación y de interacción, y que solicitan una adecuada respuesta que habrá de llegar, como no puede ser de otra manera, a través del Derecho.

***Ane Martínez***